

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Exp. - No. 11001333603320230018300

Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Demandado: OMICRÓN DEL LLANO S.A.S.

Auto de trámite No. 0410

En atención al memorial electrónico allegado por el apoderado de la parte actora, pasa el Despacho a corregir¹ la fecha del auto admisorio de la demanda, como quiera que por error se indicó la fecha del 07 de julio de 2023 –en lo pertinente–

El citado auto fue notificado en estado el día 04 de septiembre de 2023, lo que significa, que la fecha del mismo corresponde a la del 1 de septiembre de 2023 y en ese sentido el despacho corregirá la fecha del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR y tener en cuenta para todos los efectos que el auto admisorio de la demanda es de fecha el 01 de septiembre de 2023 y no del 7 de julio de 2023, como erróneamente quedó consignado.

SEGUNDO: El presente proveído hará parte integral del auto admisorio de la demanda y que se corrige como de fecha 01 de septiembre de 2023 en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Disponible: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr006.html#286

² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: notificacionesjudiciales@idu.gov.co; andres.munoz@idu.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de octubre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e96eee2f9d8684e161d64df78cbe25af6a09842e90508d0ff093eefd31a564e6
Documento generado en 28/09/2023 08:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>